



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1992-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 71 de la Ley General de Desarrollo Social.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gerardo Priego Tapia y Rubí Laura López Silva.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de noviembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de septiembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Desarrollo Social.

II.- SINOPSIS.

Incluir como funciones de Contraloría Social la de vigilar los mecanismos y acciones específicas para impulsar y apoyar los programas de contraloría social establecidos en los convenios de coordinación que celebre el gobierno Federal con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a los municipios; informar a los beneficiarios de los programas de desarrollo social y a la sociedad, sobre los aspectos de interés general relativos a las quejas y denuncias que la Contraloría presente ante la autoridad competente, que pudieran dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas, así como de la respuesta que dieron dichas autoridades; también la de impulsar y propiciar el interés de los beneficiarios de los programas de desarrollo social a efecto de que participen en las actividades de verificación de la ejecución de los programas, la aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos y el cumplimiento de las metas, para coadyuvar en la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas del gasto social.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 25, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de la técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción dentro de las reformas al artículo 71 de la Ley General de Desarrollo Social, las de sus fracciones IV y V vigentes, (ya que su texto y puntuación final se modifica).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Artículo 71. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley y a las reglas de operación;</p> <p>III. a V. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto que reforma la fracción II y adiciona las fracciones VI y VII del artículo 71 de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de contraloría social.</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción II y adiciona las fracciones VI y VII del artículo 71 de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 71. Son funciones de la Contraloría Social:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley y a las reglas de operación, así como a los mecanismos y acciones específicas para impulsar y apoyar los programas de contraloría social establecidos en los convenios de coordinación que celebre el gobierno Federal con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a los municipios;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. Informar a los beneficiarios de los programas de desarrollo social y a la sociedad, sobre los aspectos de interés general relativos a las quejas y denuncias que la Contraloría presente ante la autoridad competente, que pudieran dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o</p>



<p>No tiene correlativo</p>	<p>penales relacionadas con los programas, así como de la respuesta que dieron dichas autoridades, y</p> <p>VII. Impulsar y propiciar el interés de los beneficiarios de los programas de desarrollo social a efecto de que participen en las actividades de verificación de la ejecución de los programas, la aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos y el cumplimiento de las metas, para coadyuvar en la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas del gasto social.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Desarrollo Social deberá adecuar el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social en la materia dentro de los 120 días siguientes a su publicación.</p> <p>Tercero. La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, deberá contemplar las adecuaciones correspondientes en la materia dentro de los 120 días siguientes a su publicación.</p>

YPG